

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de Libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 4 escudos 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 49. Por seis meses... 12 22. Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3. Por tres meses... 9. Por seis meses... 14 400. EXTRANJERO... Por un mes... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 44 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Con el fin de conocer el número y circunstancias de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes y en aptitud de volver al servicio, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que los Jueces de primera instancia, Tenientes, Abogados y Promotores fiscales en dicha situación que deseen ser colocados en sus respectivas carreras, soliciten por exposición dirigida a este Ministerio dentro del término de dos meses, a contar desde esta fecha; entendiéndose que renuncia el derecho que tenga a ser colocado el que dentro de dicho plazo no lo solicitare.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1866.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de la instancia presentada por Moso, Bezanarte y compañía, maderistas establecidos en la villa de Aoi, en Navarra, solicitando que la habilitacion concedida por el art. 356 de las ordenanzas de Aduanas a los puertos de San Sebastian y Santander para el despacho de los remos y duelas que se fabrican en el monte Irati, y hegan a ser admitidos en buques españoles procedentes de puertos de Francia, a los cuales se conducen de tránsito por dicha nacion desde las Aduanas de Echalar ó Roncesvalles, se haga extensiva al puerto de Bilbao, atendido el gran consumo que por la marina y las industrias harinera y de salazones se hace de dichos artículos en aquella poblacion.

En su vista, y considerando que efectivamente es de entidad el consumo que se hace en Bilbao de los remos y duelas mencionados; que observándose las formalidades prescritas en el citado art. 356 de las Ordenanzas de Aduanas para la conduccion a dicho puerto por la via de Francia de los expresados artículos, ningun perjuicio puede irrogarse al Tesoro; y que concedida la habilitacion de que se trata a los puertos de San Sebastian y Santander no hay razon para que carezca de ella el de Bilbao, intermedio entre aquellos; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien acceder a la pretension de Moso, Bezanarte y compañía, siendo su soberana voluntad que dicha habilitacion se consigne como adiccion al mencionado art. 356 de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Seccion 1.ª

La REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en esa Direccion general a consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, para contratar los trabajos de explanacion del terreno en que ha de construirse la cárcel de esta corte, y mandar se adjudique definitivamente el remate a favor de D. Francisco Matheu y Carondelet, representado por D. Mariano Morilla, cuya proposicion, como aparece del acta extendida por D. Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio, resulta ser la más ventajosa, puesto que se compromete a tomar a su cargo aquel servicio segun determinan el pliego de condiciones y los planos, con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad en que están presupuestadas las referidas obras; debiendo en su consecuencia procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, y a completar el depósito por parte del rematante hasta el 40 por 100 del importe del presupuesto como fianza para garantía del contrato, en cumplimiento de lo que establece el art. 36 del citado pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes; en la inteligencia de que el gasto de que se trata ha de cargarse a la partida asignada para dicho objeto en el cap. 17 art. 3.º del presupuesto extraordinario. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Acta de subasta y remate para el desmonte y explanacion del terreno destinado a la construccion de la nueva cárcel de esta corte.

Sello 8.º—40 céntos de escudo.—Año de 1866.—Don Luis Gonzalez Martinez, Notario del Colegio territorial de esta corte, y de los Ministerios de Gobernacion y Fomento;

Doy fe que ante mí ha tenido efecto el acta que se pasa a testimoniar, y dice así: Núm. 70.—En Madrid, a 20 de Marzo de 1866, reunidos en el despacho del Ilmo. Sr. D. Dionisio Lopez Roberts, Director general de Establecimientos penales, el expresado señor, D. José María Esperanza, Oficial de negociacion, el Sr. Auxiliar D. Ramon de Torres y el señor Arquitecto D. Bruno Fernandez de los Ronderos, con asistencia de mi D. Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de esta corte, del citado Ministerio y del de Fomento, con el objeto de proceder a la adjudicacion en pública subasta de los desmontes, terraplenes y extraccion de las tierras para la explanacion del terreno en que ha de construirse la nueva cárcel de esta corte, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 120,632 escudos 830 milésimas; siendo la una de la tarde, el Ilmo. Sr. Director general dispuso se procediese a la lectura del pliego de condiciones y a la de los 13 pliegos presentados con las cartas de pago respectivas acreditando el depósito prevenido en Real orden de 22 del corriente, lo que tuvo efecto; y abiertas, segun las prescripciones consignadas en la instruccion de 18 de Marzo de 1858, resultaron las proposiciones siguientes:

- D. Juan de Dios y Salazar propone tomar a su cargo dicho servicio segun y como se determina en el citado pliego de condiciones con un 6 por 100 de rebaja de la cantidad presupuestada.
D. José Garcia Verdugo hace igual proposicion, rebajando un 4 por 100.
D. Domingo de Castro hace igual proposicion, con un 10 y 45 céntos de rebaja.
D. Pedro Diaz Sanchez, con un 11 y 6 céntos por 100 igualmente de rebaja.
D. Jerónimo Sanchez Borquilla tambien presentó proposicion con dicho objeto, con un 1 por 100 de rebaja.
D. José Barunat, con un 20 y medio por 100.
D. Domingo Martinez, con un escudo y 300 milésimas.
D. Vicente Rodejo, con un 2 por 100.
D. Rafael de Pazos, por igual cantidad.
D. Juan Prado Vazquez, con un 15 y 6 céntos por 100.
D. Tomás Ayala, con un 12 y medio por 100.
D. Federico Gomis y Mestre, 7 rs. 30 céntos, por 100.
D. Nicolás de Soto, 47 y un céntimo por 100.
D. Antonio Corral, con 4 por 100.
Y por último D. Mariano Morilla, en nombre de Don

Francisco Matheu y Carondelet, segun el poder que presenta en este acta, y que de ser bastante para este efecto yo el Notario doy fe, propuso llevar a efecto dichas obras con sujecion al expresado pliego de condiciones y planos, con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad presupuestada.

En su vista el Ilmo. Sr. Director declaró desechadas las 14 primeras proposiciones y admisible la última, adjudicándose en su consecuencia el remate, que desde luego queda hecho al D. Francisco Matheu, y en su representacion al D. Mariano Morilla, sin perjuicio de la aprobacion superior.

En cuyos términos se dió por terminado este acta, devolviéndose a los 14 mencionados licitadores las enunciadas cartas de pago de los depósitos provisionales que tenían presentadas, y que se acreditase todo por la presente acta que firman D. Dionisio Lopez Roberts, D. José María Esperanza, D. Ramon de Torres y D. Bruno Fernandez de los Ronderos, como tambien el D. Mariano Morilla, como rematante en la citada representacion, quedando dicha acta en poder del actuario para coleccionarla en su respectivo registro, segun está mandado; de todo lo cual doy fe.—Dionisio Lopez Roberts.—José María Esperanza.—Ramon de Torres.—Bruno F. de los Ronderos.—Mariano Morilla.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, a que me remito y doy fe. Y para el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales expido este testimonio que signo y firmo en Madrid a 20 de Marzo de 1866.—He y un signo.—Luis Gonzalez Martinez.—Es copia.—El Director, Dionisio Lopez Roberts.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

AGUAS.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar a D. Pedro Moreno Bermejo, vecino de Cartagena, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda iluminar aguas en terrenos del comun, paraje llamado Sierra de la Cabeza, término de la villa de Cieza, y sitio denominado Cueva de Varea, provincia de Murcia; en la inteligencia de que si por consecuencia de las obras disminuyese el caudal de aguas de las conocidas con los nombres de agua amarga de Cuello y de Marin, tendrá que reintegrarla inmediatamente, a cuyo efecto practicará el Ingeniero Jefe de la referida provincia un aforo de las aguas mencionadas antes de dar principio el concesionario a las obras de alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 22 de Marzo de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, segun en el Juzgado de primera instancia de Toledo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por D. Raimundo del Cerro con Doña Estefana Pantoja, sobre propiedad de una tierra:

Resultando que condenada Doña Estefana Pantoja por sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de esta corte de 6 de Octubre de 1864, confirmatoria con las costas de la del Juez de primera instancia de Toledo, a entregar a D. Raimundo del Cerro la tierra que este la demandó, con los frutos desde que se le habia privado de su posesion; devueltos los autos al Juzgado en 19 de Diciembre de dicho año, en 4 de Marzo siguiente presentó Doña Estefana un escrito a la Audiencia, en el que, tratando de demostrar la falsedad de las escrituras, fundamento de la sentencia, suplicó que por tal motivo se tuviera por interpuesto contra ella el recurso de nulidad que las leyes de Partida concedian:

Resultando que denegada con las costas esta pretension por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, interpuso Doña Estefana Pantoja recurso de casacion, y que negada asimismo su admision, en providencia de 19 de Mayo de 1865, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que contra las sentencias definitivas de las Audiencias no concede la ley de Enjuiciamiento civil otro recurso que el de casacion:

Considerando que este medio legal solo es procedente cuando la sentencia sea de aquella clase, ó que habiendo sido dictada sobre un artículo ponga término al juicio y haga imposible su continuacion:

Considerando, por consiguiente, que un recurso de nulidad entablado por ante la propia Sala, y contra una sentencia ejecutoria dictada por la misma, es desochoado en la ley vigente de Enjuiciamiento, y ha sido interpuesto con notoria improcedencia:

Y considerando además que dejando expedido, la providencia que lo deniega, el derecho que pueda tener la parte apelante, no es de las que ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 19 de Mayo de 1865 dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, a la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasando a los autos las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puñetán.—Gregorio Juez Sarriena.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribe de Cámara habilitado.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—Lino Carrion Hinojal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFÓN

general de los empleados activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales dependientes de la Direccion general del Tesoro público en la fecha de 15 de Marzo de 1866.

Table with columns: Nombres y Apellidos, Destinos que sirven, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben, and Observaciones. It lists various officials under three categories: JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA CON 2.400 ESCUDOS, JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA PUBLICA CON 2.000 ESCUDOS, and JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA CON 1.600 ESCUDOS.

Table with columns: Name, Position, and numerical data. It lists officials under three categories: JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA CON 1.600 ESCUDOS, JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA CON 1.600 ESCUDOS (ACTIVOS), and JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA CON 1.600 ESCUDOS (CESANTES).

OFICIALES DE LA CLASE DE PRIMEROS DE HACIENDA PUBLICA CON 1.400 ESCUDOS.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

OFICIALES DE LA CLASE DE SEGUNDOS DE HACIENDA PUBLICA CON 1.200 ESCUDOS.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

OFICIALES DE LA CLASE DE TERCEROS DE HACIENDA PUBLICA CON 1.000 ESCUDOS.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

OFICIALES DE LA CLASE DE CUARTOS DE HACIENDA PUBLICA CON 800 ESCUDOS.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

OFICIALES DE LA CLASE DE QUINTOS DE HACIENDA PUBLICA CON 600 ESCUDOS.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

ASPIRANTES DE PRIMERA CLASE A OFICIAL DE HACIENDA PUBLICA CON 500 ESCUDOS.

Table with columns for name, position, and numerical data. Includes sub-sections 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Vertical text on the right side of the page, containing notes and dates such as 'Sirvió con 1.000 escudos 5 años...' and 'Idem. Idem.'

Vertical text on the right side of the page, containing notes and dates such as 'Idem. Idem.'

Table listing aspirantes to various positions in the Treasury and other departments, including names like D. Salvador Sanchez de la Fuente, D. Juan Bautista Castellar, etc.

Table listing aspirantes to various positions in the Treasury and other departments, including names like D. Manuel Parilla y Garcia, D. Agustín Martínez Cervera, etc.

Table listing aspirantes to various positions in the Treasury and other departments, including names like D. José Montero y Gonzalez, D. Arnando Amor de Castro, etc.

ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE A OFICIAL DE HACIENDA PUBLICA CON 400 ESCUDOS.

Table listing aspirantes to various positions in the Treasury and other departments, including names like D. Juan Roselló y Cabré, D. Eladio Bentabol y Ureta, etc.

Table listing aspirantes to various positions in the Treasury and other departments, including names like D. Pedro Maldonado y Espinosa, D. Casildo Gonzalez Carpintero, etc.

ASPIRANTES DE TERCERA CLASE A OFICIAL DE HACIENDA PUBLICA CON 300 ESCUDOS.

Table listing aspirantes to various positions in the Treasury and other departments, including names like D. Ramon Cardona y Prieto.

Madrid 18 de Marzo de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto. Madrid 19 de Marzo de 1866.—S. M. aprueba este escalafón.—Alonso Martinez.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la semana de Marzo de 1866.

Table showing the state of operations in the Caja General de Depositos, including metal deposits, current accounts, and interest payments.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table showing the current account of metal deposits with the Public Treasury, including balances and interest.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table of metal deposits, showing balances at the end of the week and interest received.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table showing effects of public debt and treasury, including deposits in effects, classification of deposits, and interest payments.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table showing the account of the reserve fund in metal and deposits in effects of public debt and treasury.

NOTA. El número de imposiciones que constituirán las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 215,275, de las cuales pertenecían a metalico 204,032 y a papel 11,243, y en la presente a 215,279, en esta forma: 204,038 en metalico y 11,241 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana a que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 24 de Marzo de 1866.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. V., Oteyza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 21 premios mayores de los 2,230 que comprende el sorteo de este día.

Table listing numbers and amounts of prizes from the lottery, including Madrid, Osuna, Madrid, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 10 de Febrero de 1863, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña Rosa Ardebol y Pascual, hija de D. Francisco, cabo de la Milicia Nacional de Villeja Alta, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Angela Nuñez y Guante de Antonio, del Hospicio. Eusebia Ortiz y Morlete de Ramon, de id. Francisca Sanchez y Muñoz de Antonio, de id. Francisca Acosta y Alvarez de Domingo, de id. Venancia Hernan de Gregorio, del Colegio de la Paz. Madrid 24 de Marzo de 1866.—Martinez.

Tribunal de oposiciones a las cátedras super-numerarias que tienen adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, Obstetricia y Clínicas quirúrgicas, nacientes en las Facultades de Medicina de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid.

Los señores opositores a las expresadas cátedras Don Juan Bautista Chape y Fernandez, D. Eduardo Bertrán y Rubio, D. Angel Botana y Barbetto y D. Antonio Gomez Torres se presentarán el día 9 de Abril próximo, a las dos y media de la tarde, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central para la formación de trineas y dar principio a los ejercicios.

Madrid 24 de Marzo de 1866.—El Secretario del Tribunal, José Diaz Benito. 5246

Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Palma, dotada con 800 escudos anuales. Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes a contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta, advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1833, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 18 de Febrero de 1856.

Huelva 7 de Marzo de 1866.—Francisco Sarmiento. 5239-3

Gobierno de la provincia de Lugo.

El día 20 de Abril próximo debe verificarse en este Gobierno, a las doce de su mañana, la subasta pública pa-

ra contratar la impresion del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones a este Gobierno en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja-buzon colocada al efecto en la portería de estas oficinas, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depositos el de 50 escudos, acreditándolo con el correspondiente resguardo.

No se admitirá postura que exceda de 21 milésimas de escudo el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrido se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo a tomarla a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. (Fecha y firma.)

Lugo 15 de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Cástor Ulla. 5233

Gobierno de la provincia de Leon.

El día 1.º de Mayo inmediato, y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion y publicación del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1866 a 1867, ó sea desde 1.º de Julio a 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme a las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 25 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1836 y 14 de Octubre de 1839.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, dirigiéndole a este Gobierno por el correo, expresando en el sobre interior su objeto, ó se depositarán en una caja cerrada que con buzon estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual (en letra) por su que se comprometen a verificar dicho servicio, siendo su tipo máximo el de 3.000 escudos 700 milésimas.

El pliego de condiciones bajo que se ha de celebrar la subasta se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Para hacer proposición es necesario acreditar y garantizar a satisfacción de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio, y justificar con la correspondiente carta de pago la imposición de 8.000 rs. en la Caja general de Depositos, ó en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de aquella.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., provincia de..., enterado de la circular del Gobierno de provincia de Leon de 14 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulación en toda la provincia del Boletín oficial de la misma, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por todo el año económico de 1866 a 1867 con entera sujeción a los expresados requisitos, en la cantidad anual de... (letra). (Fecha y firma del proponente.) Leon 14 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco. 5234

Ayuntamiento constitucional de Aranga.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el



sobrepuesto el elemento móvil, al que se le han aumentado los 49 votos que se han expresado en la cual podrá venir una opinión completamente fleticia, y decir que allí no conviene reformas, y que los naturales están contentos con lo que hay hoy; diciendo, cuando más, que conviene solo alguna reforma económica y administrativa, lo que es contrario a la verdad.

Con esto ha sucedido lo que debía suceder, que la opinión pública se ha agitado, manifestando sus periódicos sus quejas, y acordando al Ayuntamiento hacer una representación, si bien se ha dicho que no podía representarse sin que se comprenda de dónde ha podido deducirse una cosa semejante, cuando por el Real decreto se le concede un derecho a la vez que se le impone una obligación de que se ve privado luego.

Yo no entraré a calcular las consecuencias que puede traer semejante disposición, y solo diré que la verdad es siempre la misma, y grandísima, más prolija todavía en Ultramar, donde se halla ya restringido el elemento legal, y aquí no había nada que justificara la alteración que se ha hecho, y que es contraria al texto del Real decreto, por lo que yo creo que el Gobierno de S. M. estará dispuesto a adoptar las medidas convenientes para que se lleve a cabo el decreto tal como se sometió a la firma de S. M., a fin de que venga aquí la verdadera expresión de los habitantes de la isla de Cuba.

La segunda cuestión que me voy ocupando es relativa a una cuestión económica, en la que hay también otro abuso de importancia.

Por los Aranceles de Aduanas se ha concedido exención de derechos en la isla de Cuba a ciertas máquinas aplicadas a la agricultura, habiéndose extendido por una Real orden esa exención a otras máquinas, a las que no alcanzaba esa medida. Ocurrió que se presentaron algunas máquinas que no estaban comprendidas en esa exención; pero a las que, atendidas las circunstancias que mediaban, el Intendente se las concedió provisionalmente, consultando al Gobierno de S. M., que dictó una Real orden arreglada a todos los buenos principios, en la que se declaraban por regla general libres del pago de derechos arancelarios las máquinas, instrumentos y toda clase de aparatos mecánicos que los particulares importen en la isla para la agricultura, arrastre de los frutos en el interior de la finca o cualquier otra clase de aplicaciones que tiendan a economizar brazos o hacer menos costosa la explotación de las propiedades rústicas.

El objeto de esta Real orden era hacer una regla general de lo que antes había sido una excepción, y el Intendente de la Habana ha convertido esa regla general en excepción, pues ha dicho en las instrucciones dadas para llevar a cabo la Real orden que cuando el importador sea comerciante se despatcharán las hojas como cualquiera otra, una vez que la exención solo se refiere a los particulares, añadiendo que en el caso de que se conceda, tanto a los comerciantes como a los particulares, se ha reducido por la citada Real orden, sin que sea fácil saber de dónde ha deducido el Intendente que los comerciantes no son particulares.

Fácil es presumir el disgusto que eso habrá producido entre las personas que se dedican al fomento de la agricultura, al ver que cuando habían conseguido una medida tan conveniente se venga a restringir de esa manera, consiguiendo con esto que en lugar de evitarse su aumento, y que por otra parte disminuya la introducción de máquinas.

Yo hubiera comprendido que tratándose de harinas, por ejemplo, si se hubiera dicho que las que se introdujesen para los ingenios estarían exentas de derechos, se exigirían ciertas garantías para que no se introdujesen con otro objeto; pero tratándose de máquinas para la agricultura, cuantas más se introduzcan más se economizará, y mayor será la materia imponible.

No se concibe cómo una medida tan arbitraria semejante sin ningún pretexto que la apoye; y si cuando el Gobierno dicta medidas beneficiosas para aquellas islas las Autoridades las convierten en perjudiciales, fácil es calcular lo que serán las que adopten por su propio criterio.

Voy a concretar, pues, mi interpección a las preguntas siguientes: primera, si el Gobierno está resuelto a hacer que se ejecute el Real decreto de 23 de Noviembre tal como fué rubricado por S. M., y publicado en la Gaceta, y si en el caso de que dentro sus respectivas resoluciones, se hayan hecho elecciones que son de hecho ilegales, está dispuesto a hacer que se cumplan sus órdenes tal como las ha dictado; segunda, si está asimismo dispuesto a hacer que el Intendente de la Habana cumpla la Real orden de 13 de Noviembre tal y como está concebida, revocando esa instrucción que la falsea completamente.

Yo espero que el Gobierno contestará de una manera satisfactoria, y que el Intendente de la Habana de Cuba el reposo y la tranquilidad que ha perdido por esos abusos cometidos, y por el temor que hay de que la representación que venga no sea genuina y se sigan males de gravísima trascendencia.

El Sr. Ministro de Ultramar: Comenzaré por decir al Senado una cosa que, sin disputa alguna, le será satisfactoria, y es que no ha sido exacto nunca, con ocasión de las disposiciones que el Sr. Pastor ha referido, haber tenido lugar en la isla de Cuba una agitación que pudiera interrumpir la tranquilidad de las poblaciones; siendo más exacto todavía que haya en este momento, según las últimas noticias, esa grave agitación que el Sr. Pastor se ha referido.

Ha sido la nuestra, señores, la más grande y poderosa de las naciones coloniales, y la que ha sufrido por consiguiente las más grandes y dolorosas pérdidas en este punto. Y de aquí es que haya cierta susceptibilidad y cierto temor en la opinión pública de que las agitaciones puedan perder importancia, restableciendo la verdad de los hechos. Lo que hay es que de algún tiempo a esta parte, por una especie de consentimiento común, las cuestiones que se refieren a aquellas provincias se tratan en estos Cuerpos y se ventilan en la prensa.

Allí hay una raza viva, impresionable, y en los primeros momentos cualquier acontecimiento, por insignificante que sea, suele tomar proporciones que casi siempre se encargan de desvanecerse con el tiempo y la edad, y en el caso de que ocupen, por fortuna la cuestión de que se trata no merece tanta importancia como aquí se la ha querido dar.

Solamente se trata aquí de la interpretación que la Autoridad superior de la isla de Cuba y el Intendente de la misma han dado a dos disposiciones del Gobierno; y sabido es que esas Autoridades están, como no puede menos de suceder, bajo la dependencia del Gobierno, y que sus actos han de ser examinados y juzgados por el mismo Gobierno, y si esas disposiciones que hubieran sido bien interpretadas al tratar de hacer su aplicación, el natural era esperar el fallo del Gobierno antes de entregarse a agitaciones inútiles que, como ya he dicho antes, no han tenido lugar. Pero veamos a ver si en efecto ha habido ese abuso de que nos hablaba el señor Pastor.

S. S. se ha ocupado, en primer lugar, del Real decreto de 23 de Diciembre último, que es precisamente lo que tiene por objeto el abrir esa industria que se consideraba necesaria, y esta indicación sola demuestra que no nos hallamos delante de ninguna gran cuestión que pueda comprometer en manera alguna el reposo y la seguridad de la isla de Cuba. Mas para contestar al Sr. Pastor voy a hacerlo invirtiendo el orden observado por S. S.; así es que empezaré por ocuparme de la Real orden relativa a la introducción de máquinas, principalmente por decir que son ciertos los antecedentes expresados por el Sr. Pastor, sin embargo de que no los ha indicado de una manera suficiente para que se comprenda con toda claridad este asunto.

Lo ocurrido fué que un particular, viajando por el extranjero, adquirió alguna máquina; fue a Cuba, y allí se suscitó la duda de si se estaba en el caso de admitirla libre de derechos. Se formó un expediente acerca de este punto, y el mismo Intendente, a quien censura el Sr. Pastor, declaró que la máquina debía introducirse en el Gobierno de S. M., y está aprobando el hecho por aquella Autoridad, dijo que aquella resolución particular se tuviera por general para todos los casos de la misma naturaleza; pero como el expediente había comenzado por un caso particular, y sobre él se resolvió, aun cuando después se hizo extensivo a todos los demás, el Intendente de la isla dió a esta disposición general una interpretación estrictamente literal, y de consiguiente restrictiva, no habiendo habido por lo tanto ninguna arbitrariedad de su parte, ni desobediencia al ordenado por el Gobierno; así es que no se le puede dárle ningún cargo, porque no ha hecho más que cumplir con su deber; y si bien es cierto que el ánimo del Gobierno ha sido el de conceder mayor suma de franquicias a la agricultura, no tengo inconveniente en decir al Sr. Pastor que esa interpretación extensiva que S. S. indica es una de las cosas en que he debido fijar mi atención, porque en la relación con la cuestión arancelaria que se halla en estudio desde hace mucho tiempo, y en la que se trabaja asiduamente para resolverla de una manera que puedan resultar desde luego mayores facilidades y ventajas en todos sentidos; pues el Gobierno tiene fijos sus ojos en esta cuestión, siguiendo en esta parte los precedentes de las Administraciones anteriores. Respecto a las harinas, se dió la Real orden declarando que el comercio libre de la introducción de las españolas, teniendo en cuenta que todo lo que han dado por término medio apenas llega a 20.000 duros

anuales, no habiendo habido ningún inconveniente en admitir esa pequeña cantidad al proyecto de la agricultura, y en esta parte creo que los deseos de S. S. habrán sido satisfactorios.

Paso ahora al segundo punto, que es del que se ha ocupado en primer lugar S. S., y ante todo diré que yo creo que S. S., lo mismo que algunas de las personas que han reclamado contra el acuerdo del Gobernador superior civil de aquella isla, referente a la elección de comisionados, han partido de principios distintos de los que yo puedo aplicar a esta cuestión, pues no ha llegado la hora ciertamente de que ni las Cortes ni el Gobierno español hayan de reconocer derechos políticos a los habitantes de la isla de Cuba; y como no lo ha llegado esa hora, no los tienen, y por consiguiente no hay por qué hablar de esos derechos ni levantar la cuestión tan alta, cuando es mucho más modesta la esfera en que naturalmente puede agitarse, pues se trata solamente de un acto de índole administrativa.

No hay más aquí sino que el Gobierno, ante de confeccionar ciertas leyes y disposiciones, quiere ilustrarse y reunir todos los datos que sean convenientes, puesto que el Gobierno de S. M. ha creído que después de tantos años en que se piden vagamente reformas, y después de haberse realizado algunas, ha llegado el tiempo de examinar de una manera seria y asidua lo que podía hacerse respecto al gobierno y administración de aquellas posesiones, y a pesar de los datos que existían ha creído que debía abrir esa información para proceder con más acierto.

Yo tengo la convicción de que nada hay más peligroso que los deseos vagos e indeterminados que no toman una forma concreta, y no tengo ninguna cuestión que pueda abordarse francamente, porque en mi concepto no hay ninguna de la que deba salir necesariamente el mal cuando se presentan al debate, y es sobre ellas la luz de la discusión, y por consiguiente debe llegar a la ocasión en que se trate de esas leyes, disposiciones que se han de dar a las provincias de Ultramar, y se sepa cuáles han de ser estas; y al tratarse de un asunto de esta naturaleza, el Gobierno ha creído oportuno reunir cuantos datos pueden estar a su alcance; siendo de advertir que, al abrir esa información y querer que se nombren esos comisionados, no ha tratado de llamarlos aquí verdaderamente para deliberar, sino para oírlos; y para esto no necesitaba tener en cuenta mayorías ni minorías, ni en ello tiene amigos ni adversarios, pues que es una cuestión en que procede con la más completa imparcialidad.

Pero no podía menos de proceder al mismo tiempo que lo que acontece en todas partes, hasta en los actos más inocentes siempre que se ponen en juego las pasiones de los hombres, sucedería aquí, y que en la elección de los comisionados pudieran tener entrada los choques entre los diversos elementos de la isla, y por esta razón es que he tratado de elegir un número de comisionados, uno por cada Ayuntamiento, mientras el Gobierno mismo se reservaba el derecho de nombrar igual número, para de ese modo llenar los vacíos que pudiera dejar la elección, a fin de que estuviesen representados todos los intereses que deben ser atendidos. Así es que, aun suponiendo que hubiese en la isla partidos verdaderamente organizados con las condiciones de tales, lo que a mi juicio no existe, y que en todos los Ayuntamientos a un tiempo se dice: «Emigrado en Portugal». Deseo, pues, saber: primero, el derecho que a este Comandante, al cual no van dirigidos mis tiros, sino a los que tienen obligación de cumplir las leyes, se le pone en el escalafón en situación activa; y segundo, que nueva situación de emigrado esa, hasta ahora desconocida.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Principiaré por decir al Sr. Cardenal que esos Oficiales son en el ejército. Ese escalafón fué preparado con anticipación. Si esos Oficiales hubiesen simplemente desertado de su puesto, serían considerados como baja desde luego. Pero desde que cometieron el delito, no podían declararse depuestos sin la sentencia del consejo de guerra. Es exactamente lo que se ha hecho con el Marqués de los Castillejos. Hasta que fué sentenciado no se le dió de baja.

Desde que la sentencia del Consejo se ha comunicado, se ha mandado entrar al Comandante en el escalafón. Romper las hojas para que no aparezcan sus nombres en la Guía me pareció pequeño; y como estaban hechas de antemano, se han publicado así; pero hoy no pertenecen ya al ejército esos individuos.

El Sr. Cardenal: Doy gracias a S. S. por la bondad con que me ha contestado. El escalafón aparece impreso en 1.º de Enero, y esta contestación sería concluyente si no fuera porque en este escalafón, que se supuso impreso en 1.º de Enero, se consignaron Reales decretos del 23 de Enero.

Pero no es esta la gravedad de la pregunta. Lo grave es que en ese escalafón, fecha 1.º de Enero, se presenta al Sr. Bastos como emigrado, y no emigró hasta el 22 de Enero; y sobre todo la situación de emigrado no es situación legal. Además, para dar de baja en el ejército a un Oficial no se necesita sentencia.

De todos modos, conste que no ha habido intención de desobediencia a la Real orden de 23 de Noviembre, según ha manifestado el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No se pueden imponer dos penas a un individuo. El Gobierno ha dado de baja a los Oficiales contra quienes no resultaba más delito que haber abandonado su puesto; pero no pudiéndose imponer dos penas, una gubernativa y otra judicial, para borrar del escalafón al que ha cometido un delito era preciso esperar la sentencia.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Presento al Sr. Ministro de Ultramar un expediente de urgencia, en el que se pide la expedición de un Real decreto que autorice a la Real orden de 23 de Noviembre por la que se establece la explicación de la Real orden de que se trata.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Indirectamente he querido decir. Voy ahora a hacer una pregunta al señor Ministro de la Guerra. Los Asesores de los Gobiernos militares, que equivalen a los Asesores de los Gobiernos civiles, ¿tienen derecho a arancel ciertos derechos. Con motivo de la reforma del papel sellado se les abonaban desde 1832 anualmente 6.000 rs. en vez de esos derechos que dejaron de cobrar. Por Real orden de Julio de 1833, considerándose esos derechos como gratificación, quedaron suprimidos. Esta es una injusticia, y ruego al Sr. Ministro de la Guerra diga si está dispuesto a incluir en los presupuestos una partida para esos objetos.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Cuando aquí pedimos economías, no los pedimos a costa de derechos legítimamente adquiridos como son estos.

El Sr. MOYANO: Hablándose tanto de negociaciones para obtener fondos y pagar los gastos del año económico, deseo saber si hay un sitio de cierto, y si está el Sr. Ministro de Ultramar a traer a las Cortes el necesario expediente en el tiempo y a los efectos legales.

El Sr. Ministro de Hacienda: Son dos preguntas las que hace el Sr. Moyano. A la primera no puedo contestar. No creo que hay derecho de preguntar al Ministro si tiene negociaciones pendientes; el Ministro no cumpliría su deber si hablase de eso en este sitio. El Ministro debe dar cuenta de sus actos, no de sus intenciones. Si el Congreso tiene que saber de las negociaciones que se hacen, debe saberlo por el Sr. Moyano y del Congreso basta saber que cualquiera operación de cierta magnitud que quiera ejecutar el Ministro de Hacienda no puede ejecutarse por sí. Si se tratara de algo que no fuese una simple operación de Tesorería, no podría hacerse sin traer un proyecto de ley a las Cortes. Cuando se tiene esta garantía no se debe estar intranquilo, ni se deben dar muestras de impaciencia.

Yo no haré por mí mismo nada para que no esté autorizado por el ley. Podrá entrar en negociaciones; podrá terminar trabajos; pero para llevarlos a cabo, en todo caso, vendría aquí previamente.

El Sr. MOYANO: El Sr. Ministro ha negado que yo tuviese derecho a preguntarle. (El Sr. Ministro de Hacienda hace una señal negativa.) Me ha parecido oír eso. Puesto que no lo ha negado, nada tengo que decir. No insistiré en el primer punto, pero sí en el segundo que traerá en todo caso el proyecto de ley, esperaré a que venga.

El Sr. SALES: La ley de 27 de Agosto de 1837 puso término a las cuestiones suscitadas entre los pueblos y los antiguos señores cuando se publicaron las leyes de abolición de señorías. La ley de 1837 declaró que la obligación de presentar los títulos los señores se entendía respecto de los que, habiendo tenido el señorio jurisdiccional de algún pueblo, se previno también que se presentasen los títulos en el término de dos meses, y de no hacerlo quedaban sequestrados los bienes. En aquella fecha se dió el decreto de extinción de las comunidades religiosas. Algunas de estas tenían señorio jurisdiccional en muchos pueblos, y surgió la duda de si la Administración que representaba los derechos de los conventos tenía obligación de presentar los títulos a los Tribunales. Esta duda en 1839 se consultó al Sr. Ministro de Ultramar, y el Sr. Ministro de Ultramar, en un concepto esta, fuera de la ley. Decía esta Real orden que aun en el caso de declararse nulos los títulos debían pasar a considerarse los bienes como mostrenos, y siendo de igual aplicación los bienes nacionales, no había obligación de presentar tales títulos.

En lo que no estoy conforme con S. S. es en la declaración de que no ha llegado la hora de que el Gobierno reconozca derechos políticos a los habitantes de Cuba, porque a mi juicio los tienen como todos los españoles, fundándose para creerlo así en la Constitución, que dice «que los españoles cuantos han nacido en los dominios de España». Lo que hay es que la manera de disfrutar esos derechos se ha de determinar por leyes especiales; y como esas leyes no se han dado, resulta que no los disfrutan.

No insistiré más, porque mi objeto no ha sido censurar las medidas del Gobierno, sino excitarle a que las lleve a cabo según las ha pensado. El Capitán general de Cuba habrá faltado de buena fe; pero con ella y todo lo ha cumplido el Real decreto de 23 de Noviembre, y es menester que las Autoridades se acostumbren a respetar todas las leyes y superiores disposiciones, como es su obligación.

El Sr. Ministro de Ultramar: No voy a hacer más que una rectificación. Respecto al punto más importante de que se ha ocupado el Sr. Pastor, S. S. se ha contestado a sí mismo, pues ha reconocido que mientras que no se hagan las leyes especiales a que se refiere la Constitución, los habitantes de Cuba no se hallan en posesión de derechos políticos.

El Sr. PASTOR: No he convenido en lo que el señor Ministro de Ultramar dice, porque los habitantes de Cuba tienen por la Constitución derechos políticos, y lo que las leyes especiales determinarán es solo la manera de gozar de ellos.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto. Se leyó una proposición de ley suscrita por los señores Chinchilla y otros sobre pensión a Doña Juana Nuñez, madre del Comandante D. Ricardo Díaz Mayorga.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, para la primera sesión se avisará por papeletas.

Se levantó la sesión. Era las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RÍOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Marzo de 1866.

Abierta a las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. CARDENAL: Voy a dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Todos sabéis, señores, que no soy militar; pero hay cuestiones de buen sentido, y la pregunta que voy a dirigir es de esa clase. Cuando uno ó más Oficiales toman parte en una rebelión, quedan *ipso facto* dados de baja en el escalafón del ejército; y si además media una sentencia de darles de baja es obligación inevitable. En la rebelión del 3 de Enero tomaron parte varios Jefes y Oficiales, de los cuales el señor D. Antonio Bastos y otros figuran aun en el escalafón del ejército. Y como si esto no bastara, se les coloca en una situación hasta ahora desconocida. Había la situación de activos, la de reemplazo y la de retiró: no se conocía la de emigrado.

El Sr. Bastos figura en el número de los Comandantes como tal activo; y al hablarse de la situación que tenía al ser despedido, el Sr. Cardenal dijo: «Emigrado en Portugal». Deseo, pues, saber: primero, el derecho que a este Comandante, al cual no van dirigidos mis tiros, sino a los que tienen obligación de cumplir las leyes, se le pone en el escalafón en situación activa; y segundo, que nueva situación de emigrado esa, hasta ahora desconocida.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Principiaré por decir al Sr. Cardenal que esos Oficiales son en el ejército. Ese escalafón fué preparado con anticipación. Si esos Oficiales hubiesen simplemente desertado de su puesto, serían considerados como baja desde luego. Pero desde que cometieron el delito, no podían declararse depuestos sin la sentencia del consejo de guerra. Es exactamente lo que se ha hecho con el Marqués de los Castillejos. Hasta que fué sentenciado no se le dió de baja.

Desde que la sentencia del Consejo se ha comunicado, se ha mandado entrar al Comandante en el escalafón. Romper las hojas para que no aparezcan sus nombres en la Guía me pareció pequeño; y como estaban hechas de antemano, se han publicado así; pero hoy no pertenecen ya al ejército esos individuos.

El Sr. CARDENAL: Doy gracias a S. S. por la bondad con que me ha contestado. El escalafón aparece impreso en 1.º de Enero, y esta contestación sería concluyente si no fuera porque en este escalafón, que se supuso impreso en 1.º de Enero, se consignaron Reales decretos del 23 de Enero.

Pero no es esta la gravedad de la pregunta. Lo grave es que en ese escalafón, fecha 1.º de Enero, se presenta al Sr. Bastos como emigrado, y no emigró hasta el 22 de Enero; y sobre todo la situación de emigrado no es situación legal. Además, para dar de baja en el ejército a un Oficial no se necesita sentencia.

De todos modos, conste que no ha habido intención de desobediencia a la Real orden de 23 de Noviembre, según ha manifestado el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No se pueden imponer dos penas a un individuo. El Gobierno ha dado de baja a los Oficiales contra quienes no resultaba más delito que haber abandonado su puesto; pero no pudiéndose imponer dos penas, una gubernativa y otra judicial, para borrar del escalafón al que ha cometido un delito era preciso esperar la sentencia.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Presento al Sr. Ministro de Ultramar un expediente de urgencia, en el que se pide la expedición de un Real decreto que autorice a la Real orden de 23 de Noviembre por la que se establece la explicación de la Real orden de que se trata.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Indirectamente he querido decir. Voy ahora a hacer una pregunta al señor Ministro de la Guerra. Los Asesores de los Gobiernos militares, que equivalen a los Asesores de los Gobiernos civiles, ¿tienen derecho a arancel ciertos derechos. Con motivo de la reforma del papel sellado se les abonaban desde 1832 anualmente 6.000 rs. en vez de esos derechos que dejaron de cobrar. Por Real orden de Julio de 1833, considerándose esos derechos como gratificación, quedaron suprimidos. Esta es una injusticia, y ruego al Sr. Ministro de la Guerra diga si está dispuesto a incluir en los presupuestos una partida para esos objetos.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Cuando aquí pedimos economías, no los pedimos a costa de derechos legítimamente adquiridos como son estos.

El Sr. MOYANO: Hablándose tanto de negociaciones para obtener fondos y pagar los gastos del año económico, deseo saber si hay un sitio de cierto, y si está el Sr. Ministro de Ultramar a traer a las Cortes el necesario expediente en el tiempo y a los efectos legales.

El Sr. Ministro de Hacienda: Son dos preguntas las que hace el Sr. Moyano. A la primera no puedo contestar. No creo que hay derecho de preguntar al Ministro si tiene negociaciones pendientes; el Ministro no cumpliría su deber si hablase de eso en este sitio. El Ministro debe dar cuenta de sus actos, no de sus intenciones. Si el Congreso tiene que saber de las negociaciones que se hacen, debe saberlo por el Sr. Moyano y del Congreso basta saber que cualquiera operación de cierta magnitud que quiera ejecutar el Ministro de Hacienda no puede ejecutarse por sí. Si se tratara de algo que no fuese una simple operación de Tesorería, no podría hacerse sin traer un proyecto de ley a las Cortes. Cuando se tiene esta garantía no se debe estar intranquilo, ni se deben dar muestras de impaciencia.

Yo no haré por mí mismo nada para que no esté autorizado por el ley. Podrá entrar en negociaciones; podrá terminar trabajos; pero para llevarlos a cabo, en todo caso, vendría aquí previamente.

El Sr. MOYANO: El Sr. Ministro ha negado que yo tuviese derecho a preguntarle. (El Sr. Ministro de Hacienda hace una señal negativa.) Me ha parecido oír eso. Puesto que no lo ha negado, nada tengo que decir. No insistiré en el primer punto, pero sí en el segundo que traerá en todo caso el proyecto de ley, esperaré a que venga.

El Sr. SALES: La ley de 27 de Agosto de 1837 puso término a las cuestiones suscitadas entre los pueblos y los antiguos señores cuando se publicaron las leyes de abolición de señorías. La ley de 1837 declaró que la obligación de presentar los títulos los señores se entendía respecto de los que, habiendo tenido el señorio jurisdiccional de algún pueblo, se previno también que se presentasen los títulos en el término de dos meses, y de no hacerlo quedaban sequestrados los bienes. En aquella fecha se dió el decreto de extinción de las comunidades religiosas. Algunas de estas tenían señorio jurisdiccional en muchos pueblos, y surgió la duda de si la Administración que representaba los derechos de los conventos tenía obligación de presentar los títulos a los Tribunales. Esta duda en 1839 se consultó al Sr. Ministro de Ultramar, y el Sr. Ministro de Ultramar, en un concepto esta, fuera de la ley. Decía esta Real orden que aun en el caso de declararse nulos los títulos debían pasar a considerarse los bienes como mostrenos, y siendo de igual aplicación los bienes nacionales, no había obligación de presentar tales títulos.

En 1842 se consultó si esa Real orden debía considerarse vigente por ser contraria a la ley; y no solamente se derogó, sino que se declaró que no había sido la mente del Gobierno oponerse a la ley de 1837. Es, pues, indudable que el derecho que estableció la ley de 1837 está vigente, y que la Administración de Bienes nacionales no puede reclamar el pago de derechos señoriales por no haber presentado en tiempo los títulos. Y como en la actualidad no se ha despatchado ningún expediente por la Administración de Fincas del Estado para cobrar derechos señoriales, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si mandará a la Administración abstenerse de esos apremios y exacciones, y devolver lo que hubiere exigido.

El Sr. Ministro de Hacienda: Siento no poder contestar de una manera categórica a S. S. Ministro de la Corona, no puedo a la ligera contestar compromisos. Lo que puedo prometer a S. S. es que me ocuparé lo más pronto posible en el estudio de esa cuestión, y que veré si la nación está obligada a pasar por esa especie de pena a que se somocieron los señores jurisdiccionales.

El Sr. PAZ: Presento una exposición de propietarios e industriales de Barcelona pidiendo la abolición de la contribución de consumos.

El Sr. REINA: Hace días anuncié al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta.

Yo he hecho con arreglo al decreto o reglamento de empleados las distinciones que S. S. ha verificado en la provincia de Zamora. Algunos de los destituidos llevan 18 y 20 años de servicio con muy buenas notas.

Al mismo tiempo no se ha separado a ningún empleado de Gobernación, y yo he extrañado que fuese solo en la Administración, donde no juega para nada la política, donde se han sucedido destituciones. Ha llegado esto al extremo de separarse por el Gobernador a un estanco que en la toma de Castolote ganó la cruz de San Fernando, y desde entonces tenía el estanco. También se ha separado a una viuda que hacía 40 años de tenia. Si, pues, la destitución de esos empleados tiene por causa algún mal informe del Gobernador, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que lo manifieste, y que entere de los hechos vea de reparar la injusticia que se haya cometido.

Haré ahora una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Sabe S. S. que he tratado siempre de mejorar la situación de los retirados del ejército. Habiéndose ya levantado el estado de sitio, deseo saber si los retirados pueden trasladarse a donde les convenga. Conozco un Coronel, antiguo compañero mío, a quien no se le ha permitido residir en Valencia ni en Barcelona, y ha tenido que volver a Madrid. Si ha de volver a impedirsele la Autoridad, no saldrá. Pero es triste que necesitando para su salud pasar a clima más benigno que el de Madrid no pueda hacerlo. Yo sé que, aunque de ideas avanzadas, no se ha mezclado para nada en cuestiones políticas.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Hemos atravesado y estamos atravesando circunstancias excepcionales. Debo, sin embargo, decir que los retirados se hallan en situación menos tirante hoy que la que tenían cuando yo entré en el Ministerio. Estaba previsto que en un Gobierno hagan alarde de estar en la vanguardia el Oficial que presentarse a la Autoridad militar. Yo les eximi de esta obligación: no se les exige hoy sino el permiso del Capitán General para viajar. Yo no puedo levantar ese permiso hoy. Si las circunstancias pasan, yo levantaré toda traba, y los retirados podrán viajar libremente.

El Sr. REINA: Yo no he formado paralelos entre esta Administración y la anterior. Lo que he tratado es de que los retirados estén hoy en peor situación que en tiempo del Gobierno absoluto. Hoy, que el sistema constitucional ha venido a igualarnos a todos, no concibo que los retirados necesiten permiso para viajar. Yo creía que no necesitaban ese permiso, y que solo estaba mandado que diesen aviso al Capitán General. No es por lo visto así, lo siento: aguardaremos mejores tiempos.

El Sr. Ministro de Hacienda: No diré que he separado a los empleados de Zamora en uso de mi derecho. Hay dos empleados en Zamora que yo he separado de otros dos que han sido sin duda por los Directores. Las separaciones las he hecho a propuesta del Gobernador, fundada, no solo en motivos políticos, sino en motivos administrativos, si bien de esos que no lastiman la honra de los funcionarios. La propuesta del Gobernador ha sido oficial. Yo he explicado siempre en mis comunicaciones cuáles son los deberes de los empleados, y cuánto deseo separar la política de la gestión de la Hacienda; pero no creo que se deba permitir que los empleados de un Gobierno hagan alarde de estar en oposición con él. Yo, pues, he separado a empleados de Hacienda que en las elecciones han trabajado contra el Gobierno, y lo debía hacer porque he separado también a los que en favor de candidatos amigos del Gobierno han trabajado. En la comunicación del Gobernador, entre otros documentos, acompañó un número de *La Regeneración* en que venía una exposición en términos no muy convenientes, formada por esos empleados.

Respecto del estanco de la vida, ignoro el hecho. Respecto del otro estanco, cuando surge la destitución del estanco escribí al Gobernador recomendándole su reposición. El Marqués del Duero me había hablado de ese soldado benemérito, y ayer mismo recomendé al Gobernador su reposición si razones del servicio no se oponían.

El Sr. REINA: Sobre la conciencia de ese Gobernador pesarán siempre los informes que ha dado. Yo entiendo perfectamente el documento que el Sr. Ministro de Hacienda, que explicará la causa de la separación del Comisionado de Ventas, que ha estado tres años trabajando y se le separa cuando el precio de ese trabajo lo va a coger otro.

Ninguno de esos empleados se ha mezclado en las elecciones. Hay, sin embargo, uno con 42.000 rs. de sueldo, que es agente electoral, y además repostero y conserje del Casino de Zamora, y acerca de él nada he dicho el Gobernador al Sr. Ministro.

El Sr. MENA Y ZORRILLA: Por la ley de 13 de Julio último cesaron de tener derechos pasivos los empleados de las Diputaciones provinciales; esto les constituye en una situación excepcional. Hay un expediente para darles esos derechos, y yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernación que se ocupara en darle solución con la premura que el asunto requiere.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tiene razón S. S. en decir que el Sr. Menéndez es un empleado que se encuentra en el escalafón de empleados del Estado. El Gobierno en su último reglamento establece que cuando los empleados de las Diputaciones se sometan en su ingreso y ascenso a las mismas reglas que los del Estado, tendrán las mismas consideraciones. En el proyecto de presupuestos se propone que ese reglamento se considere como ley, y allí tiene S. S. lo que desea.

El Sr. RUIZ PASTOR: A la entrada del actual Ministerio se hicieron algunas reclamaciones de índole anterior en materia de estancos hechos durante el anterior en esta capital; entre ellas la de un Médico que se hallaba en el extranjero y desempeñaba un estanco, y fué separado para dársele a otro que además era Subintendente de policía. Otra viuda que tenía el estanco hacía muchos años también fué inmolada al deseo de colocar un favorito. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que examine si las gestiones que yo he hecho cerca del Gobernador de provincia para obtener estas y otras reparaciones han tenido efecto.

El Sr. Ministro de Hacienda: El departamento de Hacienda se ha desprendido de esas atribuciones de nombrar estancos, y se han delegado en los Gobernadores. Haré presente al Sr. Gobernador los deseos de S. S.

El Sr. GASSET: El Sr. Ministro de Hacienda sabe que están exceptuados de la venta los iglesias. Sin embargo, y a más hasta los huertos. Ruego, pues, a S. S. que dé las órdenes oportunas para que se obedezca lo dispuesto en la legislación vigente.

El Sr. Ministro de Hacienda: Yo ofrezco a S. S. ocuparme inmediatamente en hacer que se cumplan las órdenes de la Administración. Tengo gratitud a los Prelados españoles por la manera benévola con que han seguido las relaciones oficiales conmigo, en bien de la Iglesia, y del Estado, y prometo que se harán respetar todas las excepciones hechas en disposiciones canónicas.

El Sr. GASSET: Los Iglesias que han salido a la venta últimamente son los plenamente exceptuados.

El Sr. Ministro de Hacienda: Vuelvo a prometer a S. S. ocuparme en eso.

El Sr. UGAON: Ruego a S. S. tenga presente que así como hay derecho en muchos Párrocos para conservar las iglesias, es decir, el huerto o jardín de sus casas, hay excepto en el número de campos de grande extensión que no sirven al objeto inmediato del Concordato y de la ley. Al mismo tiempo, pues, que se debe procurar que no se prive a los dignos Párrocos de esos vastos campos a que he hecho alusión.

El Sr. Ministro de Hacienda: Antes de hacerse la cesión canónica hay una negociación de índole anterior que el Sr. Ministro de Hacienda. Cuando el Prelado ha sostenido que son Iglesias los que no lo son en mi concepto, se ha dejado eso en suspenso, y de este modo se ha redactado el acta de cesión. De modo que ya las oficinas saben lo que pueden vender, lo que está exceptuado de venta y lo que está en suspenso.

El Sr. CAVANILLES: El Prelado de mi provincia

hizo la cesión canónica de los bienes después de hacer las protestas oportunas acerca de los mismos referidos. Sin embargo, se han puesto a la venta esos bienes; se han vendido algunos, y dado posesión de ellos. En Asturias, por la naturaleza del país, necesitan los Párrocos ese terreno para poder mantener caballo. Ruego, pues, al Sr. Ministro que haga anular las ventas hechas contra la ley, y reitere sus órdenes para que se respeten esos bienes exceptuados de la venta.

El Sr. Ministro de Hacienda: He dado las órdenes más terminantes para que no se venda nada que no deba venderse.

Se anunció que el Sr. Claros no podía asistir a las sesiones por hallarse enfermo.

Pasaron a la comisión las peticiones presentadas en Secretaría en la última semana.

Juró y tomó asiento el Sr. Cancio Villamil.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes sobre las señaladas con los números 43 y siguientes hasta el 43.

DOMINGO

basta para que no abandonemos toda clase de preparacion... creois que el Gobierno pide este numero de hombres...

No he ocupado de otras naciones menos importantes... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Table with 4 columns: Naciones, Habitantes, Ejercito, Soldados por cada 1.000 habitantes. Rows include España, Austria, Bélgica, Francia, Inglaterra, Italia, Prusia, Rusia.

No me he ocupado de otras naciones menos importantes... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

Creois que el Gobierno pide este numero de hombres... y en las que, sin embargo el tanto por mil es mayor...

SANTOS DEL DIA. La Anunciacion de Nuestra Señora y San Dimas. Se suspenden las Cuarenta Horas hasta el dia 31 inclusive.

Table with 4 columns: HORAS, Barometro reducido a 0° en centimetros, Temperatura en grados centigrados, Estado del cielo. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 m.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Marzo de 1866.

Table with 4 columns: LOCALIDAD, Barometro en milimetros al nivel del mar, Temperatura en grados centigrados, Estado del cielo. Rows include S. Petersburgo, Stokholm, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with 4 columns: LOCALIDAD, Barometro en milimetros al nivel del mar, Temperatura en grados centigrados, Estado del cielo. Rows include S. Petersburgo, Stokholm, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.630 arrobas de trigo. 366 idem de harina. 5.650 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,400 á 5,300 escudos arroba...

Table with 4 columns: LOCALIDAD, Barometro en milimetros al nivel del mar, Temperatura en grados centigrados, Estado del cielo. Rows include S. Petersburgo, Stokholm, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with 4 columns: LOCALIDAD, Barometro en milimetros al nivel del mar, Temperatura en grados centigrados, Estado del cielo. Rows include S. Petersburgo, Stokholm, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,250 á 2,425 escudos fanega.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del 24 de Marzo de 1866. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-43 80 y 25...

Table with 4 columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,250 á 2,425 escudos fanega. Trigo vendido, 2.365 fanegas.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del 24 de Marzo de 1866. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-43 80 y 25...

Table with 4 columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, idem, 72-90 p. Acciones del Banco de España, id., 124-00.

Table with 4 columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Amsterdam 20 de Marzo.—Interior, 36 3/4.—Diferida, 36 1/4. Londres 21 de Marzo.—Consolidados, 87 1/2 á 87 3/4. París 22 de Marzo.—Interior español, 36 3/4.—Diferida, 36 1/4.